

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja constancia que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado Laboral Municipal
Pequeñas Causas
Armenia

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Única Instancia.
Demandante:	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Demandado:	Jairo Alberto García Gallo
Radicación:	63-001-41-05-001-2023-00104-00

Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver la solicitud de retiro de la demanda en los siguientes términos:

El apoderado de la parte demandante **Litigar Punto Com S.A.S**, a través de uno de sus abogados inscritos, mediante correo electrónico enviado el día 29 de junio del 2023, manifiesta la decisión de retirar la demanda argumentando lo siguiente: *“deseo de desistir de la subsanación, y en su lugar solicito de manera respetuosa, se autorice el retiro de la demanda de la referencia.”*

Así las cosas, el artículo 92 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S, expresa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios,*

salvo acuerdo de las partes". Así las cosas, en el presente proceso no se ha practicado la notificación de la demanda, ni se han practicado medidas cautelares, por lo cual se accederá al retiro solicitado por el apoderado demandante.

Sin embargo, es necesario llamar la atención a la entidad **Litigar Punto Com S.A.S**, pues pueden hacer incurrir en error a este estrado judicial al aseverar que, la sociedad ejecutante Porvenir S.A. otorgó una serie de facultades en el poder enviado en el presente proceso, cuando una vez revisado el mismo, este despacho se percató que el memorial poder obrante en la página 130 y 131 del archivo 01 del expediente digital solo contiene los siguientes mandatos ***"(...) las facultades expresas para presentar la demanda, solicitar e intervenir en la práctica de las pruebas, interponer recursos (...)"***

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Laboral Municipal de Pequeñas Causas de Armenia**,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de retiro de la presente demanda, la cual se hará sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: CANCELAR la radicación de la presente diligencia.

TERCERO: LLAMAR LA ATENCIÓN a la entidad **Litigar Punto Com S.A.S**, pues pueden hacer incurrir en error a este estrado judicial al aseverar que, la sociedad ejecutante Porvenir S.A. otorgó una serie de facultades en el poder enviado al presente proceso, cuando una vez revisado el mismo, este despacho se percató que el memorial poder obrante a pagina 130 y 131 del archivo 01 del expediente digital solo contiene los siguientes mandatos ***"(...) las facultades expresas para presentar la***

demanda, solicitar e intervenir en la práctica de las pruebas, interponer recursos (...)”

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

SSP/LEMJ



Puede escanear este código QR para acceder al Micrositio del Juzgado o dirigirse al siguiente enlace <https://t.ly/P-59>

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 30 DE AGOSTO DE 2023

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARÍA